

Artículo 7: — En todos los Cementerios del país se les adjudicará gratuitamente y en forma permanente, un nicho para recibir los restos de los Combatientes calificados de 1941. Las Beneficiencias de cada Departamento serán las encargadas del cumplimiento de este dispositivo.

Artículo 8: — Los sobrevivientes de la Campaña Militar de 1941, tendrán trato preferencial en las gestiones para obtener vivienda propia y para la afectación de terrenos para fines agropecuarios.

Artículo 9: — El Ministerio de Educación dispondrá que en todos los colegios de la República se realicen anualmente actos conmemorativos de los gloriosos hechos de Armas a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley y a exaltar a los héroes que en ella se inmolaron.

Artículo 10: — Los beneficios de la presente Ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados.

Artículo 11: — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 12: — Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Transitorio. — Encárgase al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la revisión de los expedientes del personal subalterno de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, que no hayan merecido calificación hasta la fecha; debiendo regularizarse la situación de aquellos que hagan valer sus derechos con la Libreta de Licenciamiento.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

JULIAN JULIA FREYRE

JOSE ZLATAR STAMBUK

JORGE DU BOIS GERVASI

OSCAR BRUSH NOEL

CREAN EN LA PROVINCIA DE JAEN, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EL DISTRITO DE LAS PIRIAS

LEY N° 24054

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º: — Créase en la Provincia de Jaén, del Departamento de Cajamarca, el Distrito de Las Pírias; cuya Capital será el Centro Poblado de Las Pírias; que se eleva a la categoría de pueblo por la presente ley.

Artículo 2º: — Los límites del Distrito de Las Pírias han sido trazados en base al Plano Cartográfico Las Pírias, realizado por el Instituto Nacional de Planificación — Oficina Departamental de Cajamarca, escala 1:100,000 1983; el Plano de Cuencas de los ríos Shumba y Jaén, elaborado por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) a escala 1:100,000 y el Plano del distrito propuesto elaborado por los interesados, escala 1:125,000 y son los siguientes:

Por el Norte

Con el propuesto Distrito de Huabal, a partir del Hito N° 3 ubicado en la confluencia de la Quebrada Huabal y la Quebrada Portachuelo, sigue en dirección Noreste por la Quebrada Huabal, aguas abajo llegando al Hito N° 2, ubicado en el campo deportivo de propiedad de Edilberto Montenegro, prosiguiendo por ella hasta llegar al Hito N° 1 en la desembocadura de la Quebrada Esperanza (Acta de demarcación de los límites de los caseríos Las Pírias y Huabal).

Por el Este

Con el distrito de Jaén, del último lugar nombrado sigue una línea que va en dirección Sureste por divisoria de aguas que pasa por la cumbre del Cerro Café, hasta la cumbre del Cerro Las Cochas (Cuenca de la Quebrada Shumba). De este lugar en línea recta con dirección Sureste hasta la cumbre del Cerro Piñas (Cuenca de la Quebrada Jaén), de donde el límite continúa con dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar la cumbre del Cerro Pedregal, de donde se prosigue con dirección Sur hasta el lecho de la Quebrada Tumbillán.

Por el Sur

Con el Distrito de Jaén, del último lugar nombrado el límite describe una dirección general aguas arriba, hasta la desembocadura de la Qua-

brada de La Bolsa, de donde el límite continúa por Oeste por el thalweg de la Quebrada Tumbillán, el lecho de esta quebrada, aguas arriba, hasta sus nacientes.

Por el Oeste

Con el Distrito de Jaén y el propuesto Distrito de Huabal, desde el último lugar nombrado el límite sigue por la divisoria de aguas, Oeste, de la Quebrada Tumbillán hasta llegar a la naciente de la Quebrada Portachuelo de donde el límite sigue por las nacientes y el lecho de la Quebrada Portachuelo, aguas abajo, en dirección Norte, hasta encontrar el Hito N 3, ubicado en su confluencia con la Quebrada Huabal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Las Pirias, la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Provincial de Jaén.

Tercera: El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo distrito.

Cuarta: Deróganse las dispositivos que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
OSCAR BRUSH NOEL

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE JAÉN, EL DISTRITO DE HUABAL

LEY N° 24055

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento de Cajamarca, Provincia de Jaén, el Distrito de Huabal, cuya capital será el centro poblado de Huabal que se eleva a la categoría de pueblo de acuerdo a la presente Ley.

Artículo 2°— Los límites del Distrito han sido trazados en los planos de las cuencas del Río Tabaconas y Quebradas Shumba y Jaén, elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, en los planos del proyecto de Distrito Huabal a escala 1:100,000 elaborado por la Oficina Departamental de Cajamarca del Instituto Nacional de Planificación a escala 1:100,000 y son los siguientes:

Por el Norte: A partir de las nacientes de la Quebrada Chacayacu siguiendo aguas abajo en dirección general Este hasta llegar a la confluencia con la quebrada San Juan o Huabal.

Por el Este: Desde el último lugar nombrado se continúa aguas arriba por la quebrada San Juan o Huabal en dirección Sur-Oeste hasta llegar a la desembocadura de la quebrada Esperanza que vendría a ser el Hito número 1, continuando aguas arriba por la quebrada Huabal hasta llegar al Hito número 2 ubicado en el campo deportivo en terrenos de propiedad del señor Edilberto Montenegro para luego continuar hasta el Hito número 3 en la confluencia de las quebradas Huabal y Portachuelo (Acta de demarcación de límites de los caseríos Las Pirias y Huabal), para luego seguir aguas arriba por la quebrada Portachuelo en dirección Sur hasta llegar a la divisoria de aguas entre las cuencas Shumba y Jaén.

Por el Sur: Desde el último lugar nombrado se continúa con dirección general Norte por las divisorias de aguas de las cuencas de las quebradas Shumba y Jaén hasta el centro de dispersión de aguas de las cuencas del Río Tabaconas quebrada Shumba y Jaén.

Por el Oeste: Desde el último lugar nombrado se sigue en dirección norte por la divisoria de aguas Oeste de la quebrada Huabal hasta las nacientes de la quebrada Chacayacu.